



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-133-2021

Guatemala, 25 de mayo de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de licitación pública.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, estipula los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas normas. Al respecto, el artículo 10 de las NTAUCT y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el Transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número siete (07) autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta de enero del dos mil quince por el Notario Jorge Mario Lobo de León, el Ministerio de Energía y Minas y Fersa, Sociedad Anónima celebraron "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B", como resultado de la Licitación Abierta PETNAC-2014, el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras del Lote B, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas al proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos-Malacatán 69 kV, asociados a la nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV". Al respecto, esta Comisión verificó que los elementos descritos en la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada, corresponden a los autorizados mediante el contrato antes referido.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número de referencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, Fersa, Sociedad Anónima presentó a esta Comisión, solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de licitación pública, para el proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos-Malacatán 69 kV, asociados a la nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV".

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se admitió para su trámite la solicitud presentada por Fersa, Sociedad Anónima relacionada con la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad licitación pública, para el proyecto aludido. Para el efecto, dicha entidad adjuntó los estudios eléctricos y técnicos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como la resolución ambiental No. 05961-2015/DIGARN/FACB/orvl de fecha diez de diciembre de dos mil quince, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en Categoría B2 del proyecto en mención; y licencia ambiental No. 01392-2018/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Al respecto, el ocho de abril de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia referida manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: **"a)** Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema, pero está en un área que ya presenta condiciones de bajo voltaje que requiere la implementación de Esquemas de Control Suplementario. **b)** La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que ya presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI), como ya se indicó, como una condición ya existente, se observa que existe bajo voltaje. Por ese motivo ya se encuentra en operación un esquema de control suplementario de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje (EDACBV) en el área de influencia; **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Fersa, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Las correspondientes a las instalaciones, equipos y sistemas que permitan la inclusión y operación del circuito de mayor demanda de la subestación San Rafael Pie de la Cuesta en el Esquema de desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), de la demanda trasladada de otras subestaciones que ya está en ese esquema. 3) Las correspondientes a las instalaciones, equipos y sistemas que permitan la implementación del Esquema de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje (EDACBV) (...) 4) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** (...) como una condición previa a la puesta en operación del Proyecto y no como resultado de esto, en el área de influencia hay una tendencia a bajos voltajes ante contingencias. A partir de esa condición, en los estudios eléctricos se determina la necesidad de la implementación de un ECS para la desconexión de carga por bajo voltaje (...) y de esa manera no se requeriría compensación de potencia reactiva por medio de bancos de capacitores en condiciones normales de operación. **e)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE evacuó la audiencia indicada manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...**a)** Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos que sean significativos en el sistema y región donde se ubicará e proyecto, siempre y cuando, la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. **b)** Actualmente en el área de influencia del proyecto en estudio, se registran bajos voltajes (...) además, se encuentran en operación esquemas suplementarios que actúan desconectando la carga de la Subestación Coatepeque 69 Kv (sic) y la carga de la Subestación San Marcos (...). **c)** Previo a la conexión del proyecto (...) es necesario (...) instalarse protección diferencial que sea redundante y en el tramo resultante entre Malacatán y la nueva subestación con 22.75 km deberán instalar protección de distancia y sobrecorriente direccional de neutro, que sean redundantes. Deberán instalar equipamiento necesario para contar con la telemetría y telemando en la subestación de San Rafael Pie de la Cuesta de los campos de 69 Kv (sic) de salida de línea hacia Las Subestaciones de Finca Lorena 69 Kv (sic) y San Marcos 69 Kv (sic), para el campo de entrada al transformador de 69/13.8Kv (sic) se requiere contar con la señalización del estado físico de los elementos para su supervisión y telecontrol desde el Centro de Control de ETCEE (...). Se debe instalar un seccionador by pass que permita conectar las salidas de línea 69Kv hacia Malacatán y Finca Lorena (...). **d)** (...) que se instale un banco de compensación reactiva conectable/desconectable a distancia, de 1.2 MVAR para contar con una mejor regulación de voltaje (...). **e)** Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado, se cumpla con los requisitos técnicos y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1276, en el cual, entre otros, indicó que: "...Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por FERSA, Sociedad Anónima y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y ETCEE...". Asimismo, opinó que Fersa, Sociedad Anónima previo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a la conexión del proyecto aludido, deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente, así como cumplir con el proceso de conexión conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-15432, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Fersa, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de licitación pública, para el proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos-Malacatán 69 kV, asociados a la nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Fersa, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de licitación pública, para el proyecto de transmisión denominado: "**Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos-Malacatán 69 kV, asociados a la nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en el seccionamiento de la Línea de Transmisión Finca Lorena-San Marcos 69 kV, aproximadamente a 22.75 kilómetros de la Subestación San Marcos. El proyecto referido está conformado por lo siguiente:
 - a) Nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV, la cual consiste de los siguientes elementos:
 - i) Configuración barra simple con interruptor de 69 kV.
 - ii) Un (1) campo de transformación equipado de 69 kV, compuesto por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 10/14 MVA.
 - iii) Un (1) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación San Marcos.
 - iv) Un (1) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación Finca Lorena.
 - v) Dos (2) campos de reserva de 69 kV.
 - vi) Configuración barra simple en 13.8 kV
 - vii) Tres (3) reguladores de tensión monofásicos de 13.8 kV.
 - viii) Tres (3) campos equipados de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.
 - ix) Un (1) campo de reserva de 13.8 kV.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- x) Un (1) transformador monofásico para servicios auxiliares con capacidad 25 kVA, con demanda estimada de 15 kVA.
 - b) Dos (2) tramos de Línea de Transmisión en 69 kV de aproximadamente 113.81 metros de longitud, a través de los cuales será efectuado el seccionamiento de la Línea San Marcos - Finca Lorena 69 kV y la conexión de la Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV.
- II. Fersa, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Instalar protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a cuatro 4 (Source to Line Impedance Ratio $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros, para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, para las líneas del proyecto que cumplan con estos criterios.
 - iv. Considerar la participación de la demanda a conectar en la Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF- y en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje -EDACBV-, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
 - v. Instalar un seccionador by pass general en 69 kV que permita conectar las salidas de línea 69 kV hacia las Subestaciones Finca Lorena y San Marcos, con el objetivo de dar continuidad a la red de transmisión, en caso de ser necesario dejar fuera



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de servicio la Subestación San Rafael Pie de La Cuesta, ya sea por mantenimiento programado o bien por una falla permanente.

- vi. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos-Malacatán 69 kV, asociados a la nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- vii. Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 54 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC 2014 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
- viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Fersa, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos-Malacatán 69 kV, asociados a la nueva Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Fersa, Sociedad Anónima.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Fersa, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VII. La presente resolución caducará el 30 de noviembre de 2022; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Fersa, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 15 minutos del día 31 de mayo de dos mil **veintiuno**, en **4ta avenida 23-90 Zona 14 Ciudad**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-133-2021** de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **FERSA, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Nelly Quiroz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3795

Exp: GTM-21-66

MC

(f) Notificador

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 31 de Mayo de dos mil **veintiuno**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-133-2021** de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana Luz Hernández, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3795
Exp: GTM-21-66
MC

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECEBIDO
31 MAY 2021
Ana Luz Hernández



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 31 de MAYO de dos mil veintiuno, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-133-2021** de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a Juan Carlos Veliz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3795
Exp: GTM-21-66
MC

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.